



COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Expediente: COTAIP/0305/2020
Folio PNT: 00418020

Acuerdo COTAIP/0399-00418020

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las veintiún horas con dieciséis minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veinte, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que, en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo. -----

-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE. -----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

“...MUY BUENAS NOCHES , DE MANERA MAS ATENTA SOLICITO LA INFORMACION Y FACTURACION DEL contrato por 10 millones 186 mil pesos a la empresa Grupo Tomo la Esmeralda del Sureste, S.A. de C.V., para el servicio integral para la colocación del árbol de navidad y Paseo Navideño, ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 26035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la materia, dicha solicitud para su atención fue remitida a la **Dirección de Administración** y a la **Dirección de Educación, Cultura y Recreación**; a quienes de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos **176 y 169** del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Centro, les corresponde conocer del presente asunto, pronunciándose bajo los siguientes términos:

Mediante el oficio **DA/2147/2020**, de fecha 24 de Marzo de 2020, suscrito por el Titular de la **Dirección de Administración**, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 11:38 horas del día 08 de Abril del año en curso, en el que manifiesta:

“...en este sentido, le hago de su conocimiento que de acuerdo a los informes rendidos por el licenciado José Francisco Zenteno Ramos, Subdirector de Control Financiero y por el licenciado Carlos Gutiérrez Franco, Subdirector de Adquisiciones tomando en consideración el criterio 9/13 pronunciado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, que en lo medular establece que cuando la solicitud no especifica el lapso de la información requerida, se debe tomar como punto de inicio de localización de la información, el año próximo pasado ; por lo cual, de la revisión en nuestros archivos físicos y electrónicos, se desprende que no se ha generado procedimiento de adquisición, en cualesquiera de sus modalidades, referente al Paseo de la Navidad y Colocación del Árbol de la Navidad, derivado del contrato que refiere el solicitante y que se haya celebrado con la empresa mercantil Grupo Esmeralda Tomo del Sureste S. A. de C.V., y en consecuencia no se han generado factura alguna por dicho concepto, por lo tanto no es posible remitir la información que solicita el peticionante.”. (sic).

A través del oficio **DECUR/0286/2020**, de fecha 20 de Marzo de 2020, suscrito por el Titular de la **Dirección de Educación, Cultura y Recreación** recibido en la Coordinación de Transparencia a las 13:20 horas del día 20 de marzo del año en curso, en el que manifiesta:

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

“...Al respecto le informo esta Dirección de Educación Cultura y Recreación, no generó el contrato, por 10 millones 186 mil pesos la empresa Grupo Tomo de la Esmeralda del Sureste, S.A. de C.V., para el servicio integral para la colocación del árbol de navidad y Paseo Navideño.” (sic). -----

Por lo anterior, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a las respuestas que mediante **oficio DA/2147/2020**, suscrito por el **Director de Administración**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso y del **oficio DECUR/0286/2020**, suscrito por el **Director de Educación, Cultura y Recreación**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; documentales que se adjuntan para que formen parte integrante del presente acuerdo, mismas que quedan a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió en su solicitud de información, y con el cual se atiende, el requerimiento informativo realizado por el interesado. -----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.” -----

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Colonia Tabaco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a trece de abril del año dos mil veinte. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/0304/2020 Folio PNT: 00418020
Acuerdo COTAIP0399-00418020



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CALLE DE LA UNIDAD 1000
C.P. 91000 CENTRO, TABASCO

OFICIO NÚMERO	DA/2147/2020
EXP. NÚMERO	COTAIP/0304/2020
FOLIO PNT	00418020
ASUNTO	Se rinde informe

Villahermosa, Tabasco a 24 de marzo de 2020

LIC. HOMERO APARICIO BROWN
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO
PRESENTE

En atención al oficio número COTAIP/0923/2020, relacionado con el expediente citado al rubro superior derecho, referente a la solicitud de información presentada bajo el número de folio 00418020, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual, copiada a la letra se lee: "...MUY BUENAS NOCHES, DE MANERA MAS ATENTA SOLICITO LA INFORMACION Y FACTURACION DEL contrato por 10 millones 186 mil pesos a la empresa Grupo Tomo la Esmeralda del Sureste, S.A. de C.V., para el servicio integral para la colocación del árbol de navidad y Paseo Navideño..." (Sic); en este sentido, le hago de su conocimiento que acorde a los informes rendidos por el licenciado José Francisco Zenteno Ramos, Subdirector de Control Financiero y por el licenciado Carlos Gutiérrez Franco, Subdirector de Adquisiciones de esta Dirección de Administración, tomando en consideración el criterio 9/13 pronunciado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, que en lo medular establece que cuando la solicitud no especifica el lapso de tiempo de la información requerida, se debe tomar como punto de inicio de localización de la información, el año próximo pasado; por lo cual, de la revisión en nuestros archivos físicos y electrónicos, se desprende que no se ha generado procedimiento de adquisición, en cualesquiera de sus modalidades, referente al Paseo de la Navidad y colocación del Árbol de la Navidad, derivado del contrato que refiere el solicitante y que se haya celebrado con la empresa mercantil Grupo Esmeralda Tomo del Sureste S.A. de C.V., y en consecuencia no se han generado factura alguna por dicho concepto, por lo tanto no es posible remitir la información que solicita el peticionante.

Sin más por el momento en espera de haber satisfecho su solicitud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA
DIRECTOR



Elaboró
P.D. Luis Alfonso Pérez Cruz
Suplente del Enlace de Transparencia de la
Dirección de Administración

Vo. Bó.
Licda. María Susana López Álvarez
Encargada de la Unidad de Asesorías Jurídicas de la
Dirección de Administración

C.C.P. - LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ - PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
C.C.P. - LICDA. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS - CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO - PARA SU
CONOCIMIENTO
C.C.P. - ARCHIVO
C.C.P. - MINUTARIO





DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y RECREACIÓN

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Villahermosa, Tabasco., a 20 de marzo de 2020

OFICIO N°: DECUR/0286/2020

ASUNTO: Respuesta a Oficio N°: COTAIP/0926/2020

**LIC. HOMERO APARICIO BROWN
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE**

En atención a su Oficio N°: COTAIP/0926/2020, con fecha 18 de marzo del 2020, expediente N°: COTAIP/0305/2020, para atender la solicitud requerida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de Folio 00418020, en la que se requiere lo siguiente:

“MUY BUENAS NOCHES, DE MANERA MAS ATENTA SOLICITO LA INFORMACION Y FACTURACION DEL contrato por 10 millones 186 mil pesos a la empresa Grupo Tomo de la Esmeralda del Sureste, S. A. de C.V., para el servicio integral para la colocación del árbol de navidad y Paseo Navideño. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” ... (Sic)

Al respecto le informo esta Dirección de Educación Cultura y Recreación, no generó el contrato, por 10 millones 186 mil pesos a la empresa Grupo Tomo de la Esmeralda del Sureste, S. A. de C.V., para el servicio integral para la colocación del árbol de navidad y Paseo Navideño

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE



PROF. MIGUEL RAMIREZ FRIAS
DIRECTOR



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
CULTURAL Y RECREACIÓN

C.c.p.- Lic. Evaristo Hernández Cruz. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. Para su Superior conocimiento
c.c.p. Dr. Netzahualcōyotl Thomas Reyes- Subdirector de Fomento Educativo – para su conocimiento
c.c.p. Ing. Roberto Mateos Hoyos – Jefe del Departamento de Inspección y Supervisión de Infraestructura y Enlace con la Unidad de Transparencia
C.c.p. Archivo y Minutario
M^o MRE/CRMH

Prolongación Paseo Tabasco No. 1401, Colonia Tabasco 2000 C.P. 86035.

Villahermosa, Tabasco, México. Tel. (993) 310 32 32 Ext. 1049 www.villahermosa.gob.mx